



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YAMILE MORALES AGUDELO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00162-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Efectuado control de legalidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia se advierte que el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora, dentro del término procesal oportuno, PDF 013, subsanó en debida forma los defectos advertidos en el auto proferido el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) PDF 009. Por lo que se admitirá la demanda y se resolverán los demás asuntos que de esto se desprende.

Conforme los hechos y la documental allegada con la demanda, se infiere que el señor DUVAN CAMILO ROBLES MORALES, ostenta la calidad de hijo del causante Ciro Alfonso Robles Claro; conforme la fecha de nacimiento, en la actualidad dicho hijo del causante es mayor de edad, pero menor de 25 años; se advierte además que la señora AUDELINA CLARO DE ROBLES, alegando la calidad de progenitora de dicho hijo y la dependencia económica del causante, solicitó el reconocimiento pensional, por lo anterior se les pondrá en conocimiento la existencia de la demanda para que puedan intervenir ad excludendum frente a la aquí demandante y la entidad demandada, respecto de la pensión objeto de litigio.

Para efectos de su notificación se requerirá a las partes, a fin de que aporte las direcciones físicas o electrónicas que conozcan de DUVAN CAMILO ROBLES MORALES y AUDELINA CLARO DE ROBLES.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda promovida por YAMILE MORALES AGUDELO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes a fin de que aporte las direcciones físicas o electrónicas que conozcan de DUVAN CAMILO ROBLES MORALES y AUDELINA CLARO DE ROBLES.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior LIBRAR COMUNICACIÓN, de manera física y/o electrónica a la dirección de DUVAN CAMILO ROBLES MORALES y AUDELINA CLARO DE ROBLES, a fin de informar la existencia del proceso ordinario laboral que promovió la señora YAMILE MORALES AGUDELO en procura de obtener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes generada con ocasión al deceso del señor CIRO ALFONSO ROBLES CLARO, previniéndoles que, si a bien lo tienen, podrá intervenir o vincularse al proceso, mediante demanda, conforme lo previsto por el artículo 63 del C.G. del P. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio correspondiente.

**CUARTO:** NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y lo dispuesto por el párrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo del causante CIRO ALFONSO ROBLES CLARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.715.358 y de la demandante YAMILE MORALES AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.940.621 y demás soportes que refieran a la demandante sobre lo pedido en este proceso.

**QUINTO:** COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXO:** RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la abogada LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.967.852 y portadora de la licencia temporal No. 345.633 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada de la demandante.

**SÉPTIMO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial ([abogada@laurapena.co](mailto:abogada@laurapena.co)).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

JJGA

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7c826b37b903740a0575866b32cc549ad08095a6e9c621e6d90dda45eccdae**

Documento generado en 12/10/2023 08:06:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**